



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Expediente: **PDIOT-21/2024**

Sujeto Obligado: **Universidad de Guanajuato.**

Ponencia: **Lic. Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza.**

León, Guanajuato, a 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado; y: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha **9 nueve de mayo del 2024 dos mil veinticuatro** se recibió denuncia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, contra el sujeto obligado, la cual se planteó en los siguientes términos: -----

Título del formato en la Plataforma Nacional de Transparencia	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
26_XLIX_Solicitudes de acceso a la información recibidas y sus respuestas.	LTAIPG26F1_XLIX	2024	Todos los periodos

Descripción de la denuncia: EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ES PORQUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OMITIÓ SUBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FOLIOS DE SOLICITUDES 110200300000124 YA QUE EN EL PORTAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE DE LA SOLICITUD DE FOLIO 110200300002424, OMITIENDO LAS ANTERIORES
--

SEGUNDO. En fecha **14 catorce de mayo del año en curso**, se admitió a trámite la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, registrándose y asignándose, por razón de turno, a la ponencia señalada al rubro. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley en cita, se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que rindió la titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guanajuato mediante el oficio UT/188-2024 sin que a la fecha exista acto procesal pendiente de desahogo, y: -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1o., 6o. apartado A y 116 fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 14, apartado, Base Cuarta de la *Constitución Política del Estado*

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

de Guanajuato y artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. -----

SEGUNDO. El sujeto denunciado tiene la calidad de sujeto obligado conforme al artículo **24, fracción XIII** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y Artículo Único por el que se determina el Padrón de Sujetos Obligados para efectos de cumplir con las obligaciones de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

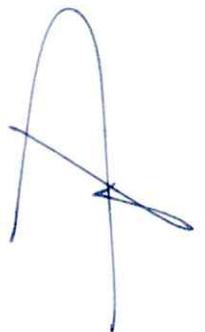
Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 25 fracción XI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia.

TERCERO. La vía para denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia es procedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, que prevé el derecho para cualquier persona de denunciar, ante el Instituto, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Por su parte, la persona denunciante cumplió con los requisitos para denunciar, que establece el artículo 111 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. -----

CUARTO. El procedimiento de denuncia tiene por objeto verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, para lo cual, de conformidad al artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, este Instituto puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, las cuales se instrumentan a través de la Dirección Jurídica, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 33 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO. Del análisis de los elementos con que se cuenta en el presente asunto, consistentes en la denuncia y la verificación realizada por la Dirección Jurídica, en fecha **11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro** se concluye lo siguiente: -----





**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

1. En la denuncia interpuesta relativa al artículo 26 fracción XLIX de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; obligación general que versa sobre las solicitudes de acceso a la información y sus respuestas, y en cuya denuncia en su apartado denominado "Descripción de la denuncia", textualmente se lee: [...] *el motivo de mi denuncia es porque la unidad de transparencia omitió subir la información correspondiente a los folios de solicitudes 110200300000124 ya que en el portal se encuentra disponible de la solicitud de folio 110200300002424, omitiendo las anteriores...* - - - - -

2. *El 1er trimestre 2024, tuvo como limite de carga el 30 treinta de abril del año en curso, es decir, a la presentación de la denuncia ya le era exigible al sujeto obligado tener publicada la información relativa a la fracción de la denuncia.* - - - - -

3. Los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes contemplan para la fracción materia de la denuncia, un periodo de publicación y actualización trimestral y un periodo de conservación, la vigente del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.*- - - - -

4. De la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección correspondiente al sujeto obligado, en el rubro correspondiente a la denuncia, ART. -26 – XLIX- SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS Y SUS RESPUESTAS, al consultar los resultados para esa fracción nos arroja 4102 cuatro mil ciento dos registros (ver captura 1 de 3), pero esa información incluye los resultados de varios ejercicios, al realizar la filtración de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, solo arroja 281 doscientos ochenta y un resultados, de los cuales al ver la información si se encuentran publicadas las respuestas a las solicitudes de los folios 110200300000124 y 110200300002424 si despliegan la información y si funcionan los hipervínculos, ver capturas de pantalla 2 de 3 y 3 de 3. - - - - -

7
A



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

De lo anterior, en la especie no se tipifica el incumplimiento al citado numeral por parte del sujeto obligado, ya que se pudo corroborar con lo actuado en el presente expediente que no existen medios de convicción que sustenten los hechos denunciados, ya que para acreditar alguna falta que deba ser sancionada, el sujeto obligado debió haber omitido sus obligaciones de transparencia, y con ello este Instituto pudiera estar en condiciones de encuadrar la conducta descrita en la denuncia, circunstancia que el presente caso no acontece, bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios en el presente asunto que permitan acreditar los hechos que se le atribuyen al sujeto obligado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVEN

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia. La vía por la cual se interpuso la denuncia fue procedente. Asimismo, la persona denunciante cumplió con los requisitos de Ley. -----

SEGUNDO. Se determina que el sujeto obligado **Universidad de Guanajuato**, no incurrió en un incumplimiento en lo relativo a las obligaciones de transparencia a su cargo, ya que dicho sujeto obligado tiene debidamente cargada y soportada la información cumpliendo con los parámetros que señala la citada fracción; por lo que al no encontrarse reunidos los elementos mínimos necesarios para considerar que el mencionado sujeto obligado haya incumplido con sus obligaciones de transparencia, es **por ello que se ordena el archivo definitivo del presente expediente por ser un asunto totalmente concluido.** -----

TERCERO. Notifíquese, a través de la Actuaría del Instituto, al denunciante y al sujeto obligado, por conducto del titular de su Unidad de Transparencia. -----

Así por unanimidad, lo resolvieron los CC. Comisionados que integran el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y firman la **LIC. MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO**, el **LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ**, y el **LIC. FRANCISCO ANTONIO ALEJANDRO ROCHA PEDRAZA**, siendo presidenta la primera, en la **20.ª Vigésima Sesión Extraordinaria, del 21.º Vigésimo Primer año de ejercicio**, celebrada en la presente fecha, actuando con

7

el Secretario General de Acuerdos, **LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN**,
quien autentifica y da fe. -----



Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero
Comisionada Presidenta



Lic. Juan Samano Gomez
Comisionado



Lic. Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza
Comisionado



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde a la **Resolución** en el expediente
PDIOT-21/2024 emitida el **19 diecinueve de junio de 2024 dos mil**
veinticuatro y que consta de **6 seis** fojas útiles, por su anverso y reverso.

RZO/serj

